

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de diciembre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00079-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía presentadas por el llamado en garantía. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ BORRERO** CONTRA **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00079-00.

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.** **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5.** La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas

documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.** La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación allegado por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A se observa que el llamado responde a la totalidad de los hechos y a las pretensiones de la demanda, sin embargo, nada dice respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de llamamiento realizada por PORVENIR S.A, obrante en el doc. 07 del expediente digital, situación que debe ser corregida, como quiera que es precisamente la demandada quien solicita su vinculación al proceso con la finalidad de que este sea quien responda en caso de una condena.

En cuanto a la contestación frente a la demanda, como quiera que esta si fue dada correctamente, se admitirá.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del llamado en garantía **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: INADMÍTASE la contestación del llamamiento en garantía por parte del llamado **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsanen la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar al DR. GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A de acuerdo con el poder general conferido mediante escritura publica N° 0443 del 14 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4183611afa1447baf8fe2b8f4695d8622c23ae4603599628ebf7b3b966730630**

Documento generado en 15/12/2023 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>